

Jueves, 27 de septiembre de 2018

Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1. 1-A, 4, 6, 10, 21, 22, 27 y 29.

El pasado 20 de septiembre de 2018, se publicó en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE. Mediante dicha publicación se realizaron las siguientes modificaciones, adiciones y derogaciones relacionadas con empresas IMMEX y Maquiladoras:

Definición de empresa certificada

Se aclara que una empresa certificada es aquella IMMEX que cuenta con la certificación en materia de IVA e IEPS.

Domicilio fiscal del importador falso o inexistente

Para efectos de la adición de la Regla 3.1.38. y en relación con el Artículo 151, fracción VI de la Ley Aduanera (Embargo Precautorio), no se considera que el domicilio fiscal del importador señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado son falsos o inexistentes, cuando en el pedimento se declare un domicilio diferente al registrado en el RFC, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la ficha de trámite 104/LA y se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- I. El domicilio hubiera sido registrado por el importador ante el RFC con anterioridad a la operación de comercio exterior, y se cumpla con lo siguiente:
 - a) Se compruebe que el domicilio declarado en el pedimento corresponde a uno anterior, declarado ante el RFC, o bien, que se trata de su actual sucursal, registrado ante el RFC,
 - b) Se acredite que se encuentra localizado en el domicilio fiscal vigente registrado ante el RFC y además se cumpla con lo dispuesto por el artículo 10 del CFF (que se considera domicilio fiscal),
 - c) Se haya presentado el aviso de cambio de domicilio fiscal en el plazo previsto en el artículo 27 del CFF (en caso de cambio de domicilio fiscal se debe presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio),
- II. El domicilio declarado en el pedimento sea inexacto debido a errores evidentes de ortografía, gramática o sintaxis, o bien, se deban a la inversión de dígitos numéricos o alfabéticos, siempre que acredite que se encuentra localizado en el domicilio fiscal registrado ante el RFC y además se cumpla con lo dispuesto por el artículo 10 del CFF.

En este sentido, la autoridad aduanera pondrá a disposición del importador las mercancías objeto del PAMA (Embargo), dando por concluida la diligencia, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos en la Ley Aduanera.

Garantía de pago de Contribuciones por mercancías del Anexo II del Decreto IMMEX

Mediante esta publicación se adiciona la Regla 4.3.21., la cual establece que las empresas que cuenten con Programa IMMEX y que importen temporalmente mercancías sensibles (Anexo II), podrán garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de dichas mercancías, a través de pólizas de fianza, las cuales deberán transmitirse de manera electrónica.

Esta fianza es de naturaleza revolvente, por un periodo de 12 meses, contados a partir de su emisión. Así mismo, es exigible cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determina que el contribuyente no ha cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables, respecto de las contribuciones y aprovechamientos garantizados, además de los accesorios causados, actualizaciones y recargos generados desde el mes en que debió realizarse el cumplimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago.

Cabe señalar que La adición de la regla 4.3.21., entrará en vigor el próximo 1 de noviembre de 2018.

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero temporal de importación para elaboración, transformación o reparación

Se incorpora la regla 4.3.22. y el Anexo 29 de las RGCE para señalar que no podrán ser objeto del régimen aduanero temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se señalan en dicho Anexo.

Es importante aclarar que la restricción de Fracciones Arancelarias también aplica para los regímenes de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.

Entre los productos del citado Anexo 29 se encuentran gasolina, fueloil, turbosina, diésel, biodiésel, propano, butano, entre otros.

Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado

Se amplía la causal de cancelación, para señalar el supuesto de presentación y/o declaración de documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y/o al realizar operaciones de comercio exterior.

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

Se amplía el beneficio para las empresas con Programa IMMEX que bajo su Programa fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico, de efectuar el despacho aduanero de las mercancías para

su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa, además de los números de serie; la parte, marca y modelo.

Lo anterior, siempre que se lleve un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios

Claves de Pedimento y Complementos

Se modificaron los siguientes identificadores de pedimento y complementos en el Anexo 22 de las RGCE:

Identificador	Nivel	Complemento 1	Complemento 2
DT-Operaciones Sujetas al Art. 303 del TLCAN.			<p>.....</p> <p>22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p>
ST-Operaciones Sujetas al Art. 303 del TLCAN..			<p>.....</p> <p>22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p>
RP-Retorno de residuos peligrosos generados por empresas con Programa IMMEX.	P	<p>Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.</p>	<p>No asentar datos. (Vacío).</p>